

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACIONES.

En el *Boletín oficial* núm. 95 del 12 de Agosto y en la primera columna, condicion 1.ª del anuncio de la venta del trigo de la Fregeneda, donde dice: «que cubran el tipo», entiéndase: «que no cubran el tipo.»

En la segunda columna y nota del mismo anuncio, en donde dice: «en lo del corriente», léase: «en 10 del corriente.»

En la última columna y anuncio de la vacante de la Secretaría de la comisión provincial de instrucción pública, en donde dice: «dotada con 700 rs. anuales», léase: «dotada con 7.000 reales anuales.»

NUMERO 489.

Agricultura.—Circular.

Aproximándose la época en que se ha de celebrar la exposición de agricultura convocada por S. M., importa mucho para el decoro nacional, no menos que al de esta provincia, que no falten las muestras de sus principales producciones, así como las de su industria. A este objeto este Gobierno se dirige de nuevo á los agricultores de la provincia para que se apresuren á presentar los numerosos pro-

ductos de su industria, á fin de que sean debidamente apreciados en la Exposición de Agricultura que se celebrará en Madrid desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre próximo.

Esta provincia sabe el brillante éxito que obtuvieron sus productos agrícolas en Paris en las dos exposiciones universales que se han celebrado, y que dieron por resultado la opción de algunos premios. Cuando el Gobierno de S. M. abre tan digno palenque á la agricultura española, sería mengua para esta que no se apresurase á acudir cual debe á semejante llamamiento, y esta comisión provincial confía que no será desoido este nuevo recuerdo que dirige á los agricultores todos de esta provincia, para que atendiendo á las escitaciones de la Junta directiva y de la provincial, instituidas para promover dicha exposición de agricultura, contribuyan, en cuanto les sea posible, al mayor lustre de aquel concurso nacional.

Confío en que las sub-comisiones creadas en los partidos, como los Alcaldes de los demas pueblos de la provincia, secundarán el pensamiento del Gobierno de S. M., estimulando á los labradores por medio de la persuasión, y contribuyendo por cuantos medios esten á su alcance á que la concurrencia á la exposición sea tan numerosa y variada como lo exige este fértil y hermoso pais. En su consecuencia, he creído conveniente publicar de nuevo la carta dirigida por la Comisión pro-

vincial y las advertencias generales, al tenor del Real decreto de 11 de Marzo, para que los Sres. Alcaldes tengan conocimiento exacto de este pensamiento y sus obligaciones. Creo oportuno indicar, que de acuerdo con la Junta provincial de exposición agrícola, secundada y auxiliada pecuniariamente por la Excm. Diputación provincial, se ha dispuesto de alguna cantidad para atender al transporte y conducción de los productos á Madrid, debiendo tener entendido los expositores que pueden presentar en la Secretaria de este Gobierno, antes del día 1.º de Setiembre próximo, los que deseen exponer, á fin de que su envío sea del modo mas cómodo y conveniente. Zamora 12 de Agosto de 1857. — FERMIN LADRON DE CEGAMA.

COMISION ENCARGADA

de proporcionar la concurrencia
A LA ESPOSICION DE MADRID.

Los excelentes y ventajosos resultados que han producido en otras naciones las exposiciones públicas, ya universales, ya particulares de los productos de la agricultura é industria, se dejan conocer con solo considerar la frecuencia con que se repiten aun á costa de los mayores sacrificios y desembolsos. La nuestra, aunque ha hecho ya algunos ensayos de sus fuerzas productoras, ora en aquellas exposiciones, ora en las que se han verificado en ciertos puntos de la misma, no ha generalizado hasta hoy estos concursos tanto como es necesario para que puedan produ-

cir aquellos efectos; pero una vez llegado el caso de generalizarlos, como en efecto es llegado, conviene no desaprovechar la ocasión que se nos presenta de dar á conocer nuestros productos. — El Real decreto de 11 de Marzo último sobre la exposición de los productos agrícolas que ha de celebrarse en Madrid desde el 24 de Noviembre al 4 de Octubre del presente año, abre un buen camino á la noble ambición y justo orgullo de nuestros labradores y ganaderos, si es que desean que sus afanes se juzguen, se aprecien y se premien por lo que son y por lo que valen; y en ese camino podemos y debemos entrar sin temor ni desconfianza, toda vez que nuestra provincia atesora algunos de los mas ricos de aquellos.

Pero como sería fácil que por lo desusado del acontecimiento, pasase este desapercibido para la generalidad de los habitantes de ella, ó no se le diese toda la importancia que en sí tiene, ha dispuesto el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) que los señores Gobernadores de provincia nombren comisiones que les auxilien en este asunto, ya poniéndose en comunicacion directa con los productores, ya escitándoles á concurrir á la exposición, ya ilustrando su juicio, ó ya designando los objetos que pueden exponer con ventaja; y honrados los que suscriben con este cargo, y deseosos de secundar las patrióticas miras del Gobierno de S. M., han acordado en sesión celebrada el día de ayer bajo la presidencia del Sr. Gobernador, dirigirse á todas aquellas personas que, ya como agricultores, ya como aficionados á las cosas del campo, y ya tambien como influyentes en los pueblos y amantes de las glorias del pais, puedan prestarles su eficaz apoyo y cooperacion para llevar adelante los deseos del Gobierno de S. M.

Punible sería nuestra desidia, si pudiendo llevar allí excelentes muestras de algunos de los mas estimados pro-

ductos de nuestro suelo, dejásemos que otras provincias se conquistasen ese primer lugar que debemos al de que nos ha dotado la Providencia y que debe ser el digno premio del afán, con que, de algunos años á esta parte, procuran nuestros labradores aumentar y mejorar los de sus cosechas y las razas de sus ganados.

Téngase muy en cuenta una cosa, y es, que no se trata únicamente de hacer un vano alarde de riqueza, de fuerzas productoras ó de ingenio; pues esto, aunque es muy conveniente cuando las naciones hacen consistir su poderío y grandeza en los adelantos de las ciencias, artes é industrias y en el desarrollo de su comercio, no es lo principal aquí. De lo que principalmente se trata es de dar á conocer lo que tenemos, para que apreciándose en todo lo que vale, se promuevan grandes intereses, se abra un campo mas vasto á nuestro comercio, se aumente el crédito de nuestra agricultura, y se busquen por nacionales y extranjeros sus productos como los mejores.

Estos resultados solo se obtienen concurriendo á esos grandes centros en que todo se vé y se compara para juzgar de su bondad y darle su debido puesto en el mercado del mundo, á cuyo fin esta comision se dirige á Vds. esperando de su amor al país y de su celo por sus propios intereses, que concurrirá con los productos de sus cosechas ó crias de sus ganados, y con los instrumentos y aparatos agrícolas dignos de figurar en aquella gran esposicion, estimulando tambien á los demas labradores y ganaderos para que concurren á ella.

La comision desea saber anticipadamente quiénes serán los sujetos que quieran concurrir y con qué clase de productos, asi como tambien si se prestan á sufragar los gastos de embalse y conduccion para con estas noticias poder desempeñar mejor su cometido. A este fin se dirigirán á ella los espositores espresando dichas circunstancias, y para que sepan los objetos que puedan llevar se espresan á continuacion.—Quedan de Vd. sus afectisimos y seguro S. Q. B. S. M.—El Gobernador presidente, FERMIN LADRON DE CEGAMA.

VOCALES. D. *Ildefonso Gutierrez.*—*José Carlos Escobar.*—*Andrés Perez Cardenal.*—*Bernardino Fernandez Grande.*—*José Maria Fernandez.*—*Tomás Calvo.*—*Ramon de Luelmo.*—*Antonio Casaseca Gomez.*—*Domingo Crespo.*—*Francisco Estevez.*—*Juan de Luis.*—*Manuel Gago Roperuelos,* VOCAL SECRETARIO.

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

Clase primera.

Sistemas de explotacion rural y métodos de economia agrícola.
Estudios y diseños de presas, cana-

les de riego, pantanos, acequias, desagües y vias rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecucion por las empresas mercantiles, las corporaciones, los particulares ó la Administracion pública.

Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribucion y su cultivo.

Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavia la aprobacion del Gobierno.

Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas, como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economia y solidez de las obras.

Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparacion y elaboracion de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

La organizacion, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura, granjas-modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

Cróquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas como forestales.

Clase segunda.

Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos ya sean inventados por los españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicacion sea nueva ó poco conocida.

Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composicion puedan comprobarse facilmente y en breve periodo.

Clase tercera.

Raíces, maderas cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, henos, plantas leguminosas, pratenses tintóricas, textiles, curtiertes, medicinales, ó de cualquiera otra aplicacion a los usos domésticos, las artes y la industria en diversos ramos.

Clase cuarta.

Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservacion que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

Clase primera.

Caballos padres y potros.
Yeguas y potras.

Clase segunda.

Ganado mular y asnal.

Clase tercera.

Vacas de leche.
Vacas y novillos cebones.
Bueyes de labor y de tiro.
Toros de razas mansas.

Clase cuarta.

Ovejas de lana merina.
Idem de lana estambrera.
Idem de lana churra.
Corderos de las tres razas.
Moruecos de las tres razas.

Clase quinta.

Cabras.
Cabritos.
Machos cabrios.

Clase sexta.

Ganado decerda.
Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

Clase séptima.

Faisanes.
Gallinas.
Gansos.
Palemas.
Gallinas de Guinea.
Patos.
Pavos.
Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.

Clase primera.

Vinos, aguardientes, ron, agraces, sidras, cerbezias, vinagres, aceites.

Clase segunda.

Marinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas

Clase tercera.

Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.

Clase cuarta.

Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.

Clase quinta.

Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes aumadas.

Clase sexta.

Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cáñamos, pitas, espartos.

Clase séptima.

Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, barrillas.

Clase octava.

Aguarrás, bréas, gomas, resinas, cecinas, corchos, carbonos, cortezas curtientes.

Art. 3.º Se procurará que los ejemplares de cada uno de los productos enumerados en el artículo anterior se hallen en buen estado de conservacion, y que los frutos hayan llegado á su perfecta madurez.

Art. 4.º Ninguna muestra de los cereales, de las demás semillas y de las otras sustancias alimenticias, ya sean resultado inmediato del cultivo, ya provengan de las elaboraciones y procedimientos de la industria rural, bajará del peso de dos libras.

Esta misma condicion se exigirá á las muestras de toda clase de frutas, comprendidas las secas y conservadas por cualquier método.

Art. 5.º Los líquidos se presentarán en frascos de cristal ó de vidrio claro, y no será admitida especie alguna que baje del peso de una libra.

Art. 6.º Con los ganados se presentará una nota de su procedencia y de su raza, espresando ademas si provienen de los depósitos del Estado ó de los pertenecientes á los particulares.

ADVERTENCIAS GENERALES.

al tenor del Real decreto de 11 de Marzo.

Los productos destinados á la Exposicion se presentarán previamente por los espositores á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bulto que los contenga. Sin estos requisitos ningun objeto podrá ser admitido.

De los atestados que los Alcaldes expidieren remitirán copia oficial á los Gobernadores de provincia, los cuales la pasarán inmediatamente al Ministro de Fomento, acompañándola de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refiera, así como tambien el estado agrícola de la provincia.

Los atestados y reconocimientos no devengarán derechos ni emolumentos de ninguna clase, y se expedirán oficialmente sin entorpecimientos ni dilaciones.

Será muy oportuno, y se recomienda particularmente á los espositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboracion y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado, del precio de transporte al puerto de mar mas inmediato; de la naturaleza y extension de los terrenos productores, y de cuanto pueda contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Antes del 18 de Setiembre los espositores entregarán los efectos destinados á la Exposicion á la Junta Directiva en el mismo local del concurso, situado en la Montaña del Príncipe Pio de esta corte. El Presidente y Secretario, á nombre de la Junta, les darán el correspondiente recibo de su entrega.

Los productos que se remitan á la ex-

NUMERO 490.

Juzgado de primera Instancia de la Mota del Marqués.

En la causa criminal que estoy siguiendo contra Joaquin Vinagre, conocido por Lebrer, vecino de la ciudad de Toro, sobre hurto de una mula y un macho de D. Tomás de la Peña y D. Prudencio Miga, vecinos de Pedroso del Rey, he acordado en auto de hoy, oficiar a V. S. como lo ejecuto con insercion de las señas de dicho Vinagre, a fin de que se sirva V. S. mandar insertar en el Boletín oficial de esa provincia y dar las órdenes oportunas para la captura de dicho Vinagre, y en el caso de ser habido le conduzcan a disposicion de este Juzgado con toda seguridad con los efectos que fuere aprendido. Mota del Marqués, 7 de Agosto de 1857.

Señas de Joaquin Vinagre.

Como 50 años de edad, estatura regular, mal encarado, barba cerrada, viste chaqueta de paño, en buen uso, pantalon de paño pardo, gorra de pellejo.

NUMERO 491.

Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués.

Sírvase V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia las señas de las dos caballerías que se espresan a continuacion, las cuales han sido ocupadas en el día 4 del corriente por la Guardia civil en la villa de Tordesillas, a los que dicen llamarse Manuel y Leon Alvarez, vecinos de San Bartolomé de Bejar, partido del Barco y provincia de Avila, a fin de que si alguna persona se creyese dueño de ellas pueda hacer su reclamacion en legal forma a este Juzgado, donde se sigue causa criminal con tal motivo.

Mota del Marqués 10 de Agosto de 1857. —Ecequiel Valdes.

Señas de las dos caballerías.

Un caballo, entero, pelo negro, edad cinco años, su alzada seis cuartas y media y dos dedos, con hierro en la estremidad posterior derecha figurando una cruz con óvalo por debajo: en la estremidad anterior izquierda en la region escápulo humeral una cicatriz de bastante estension, de la cual se retrae y aun coge, dicha cicatriz mas pequeña en la punta de la espalda del mismo lado, y otra tambien pequeña en la region lumbal que habraza ambos lados; y una yegua de pelo negro, edad cerrada, su alzada seis cuartas y media y un dedo, una espundia en la parte inferior del vientre con gailo, y en la parte superior del muslo hecha la cola a la mular, y unas pequeños lunares sobre la caída de las vértebras.

NUMERO 492.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

Siendo de sospechar que el padre Matias Antonio de Magalhaes, uno de los principales culpables en la fabricacion de monedas falsas que se acuñaba en el

concejo de Braga, se haya fugado a España: la Reina (Q. D. G.) accediendo a los deseos del Gobierno de S. M. F., ha tenido a bien mandar practique V. S. sin pérdida de tiempo las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de dicho individuo, y que sea puesto en custodia hasta que se reclame su extradicion, dando cuenta a este Ministerio del resultado de las gestiones hechas al intento; en la inteligencia de que las señas personales de aquel son: de edad de 40 a 44 años; estatura 5 pies y 2 pulgadas próximamente; cara redonda, hoyoso de viruelas y con pecas ó señales equivalentes; ojos grandes y castaños; pelo gris y bastante calvo en la parte superior de la cabeza.—De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto trasladar en este periódico oficial, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependan de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para capturar al referido sujeto; y caso de lograrlo lo remitirán a mi disposicion con toda seguridad. Zamora 12 de Agosto de 1857.—Fermín Ladron de Cegama.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 103 de la ley de imprenta acerca de la circulacion de las novelas.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes: 1.º Los autores ó editores de novelas que hayan de imprimirse en esa provincia, presentarán en el Gobierno dos ejemplares manuscritos, de los cuales dará V. I. competente recibo: 2.º Cuando la obra no ofendiere la Religion, la moral, y las buenas costumbres, ni revelare tendencias peligrosas para el orden social, uno de los ejemplares se devolverá al autor ó editor en el mas breve término posible, con el permiso estampado en la última página y autorizado con el sello de ese Gobierno, debiendo rubricarse ó sellarse igualmente las demas páginas. El otro ejemplar se archivará para que en todo tiempo pueda confrontarse con el impreso. Si la obra no pudiese publicarse, se estampará igualmente el decreto negativo al pie de ella, y se devolverá uno de los ejemplares fabricado ó sellado en cada página. 3.º Cuando la obra pueda circular con la supresion de alguna palabra, período, ó parte de ella, la impresion se hará con el consentimiento del autor, en cuyo caso se autorizará la impresion, espresando esta circunstancia en el permiso que se conceda: 4.º No podrán señalarse con claros, puntos suspensivos, ni de otra manera, las supresiones hechas por orden de la autoridad, y los que contravinieren a este precepto incurrirán en las mismas penas que los impresores de obras clandestinas: 5.º La reimpression de novelas no autorizadas anteriormente queda sujeta a los mismos requisitos que los que hayan de darse a luz por primera vez. En este caso basta que el autor ó editor presen-

te a la autoridad dos ejemplares impresos. 6.º El Gobernador de la provincia podrá delegar en persona de su confianza y de reconocida inteligencia y moralidad, la facultad de censurar la novela, en cuyo caso el delegado será quien autorice ó niegue la publicacion de la obra, con el V.º B.º del Gobernador. De orden de S. M. lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.—Es copia.

NUMERO 493.

ESTADÍSTICA.

El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros me dice de Real orden fecha 14 del próximo pasado, lo siguiente:

Acompaño a V. S. 300 ejemplares del cuaderno núm. 1.º que ha de llenar cada Junta municipal de esa provincia para clasificar y completar el censo de poblacion.

Donde hubiere sido disuelta la Junta, y hubiere imposibilidad de reconstituirla, será llenado por la municipalidad con presencia de las cédulas y resúmenes.

Es de tal importancia ese trabajo, que no debe V. S. perdonar medio alguno para que el Gobierno de S. M. pueda presentar a la faz de los pueblos civilizados de Europa, un censo cual corresponde a nuestra importancia política y administrativa, y al lugar que debemos ocupar entre las naciones cultas.

El Gobierno espera que no sirva de pretexto a las municipalidades el no poder llenar un estado para dejar de hacerlo con los demas; pues a su tiempo serán completados por las comisiones permanentes. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

En su consecuencia, y a fin de evitar todo pretexto ó retardo por parte de los pueblos en el recibo de los ejemplares del cuaderno de que se hace mérito en la precedente comunicacion, he dispuesto remitirlos como lo verifico hoy mismo, a las Juntas de partido, con el objeto de que hagan su distribucion a cada uno de los pueblos que los componen. Para que esto pueda tener lugar con la oportunidad que requiere el servicio, encargo a los señores Alcaldes que tan luego como llegue a su noticia esta disposicion, acuerden lo conveniente para que sin pérdida de tiempo sean recogidos de las respectivas Juntas de partido los mencionados cuadernos previo recibo que se entregará.

Debiendo practicarse estos nuevos trabajos que encomienda el Gobierno de S. M. por las Juntas municipales que entendieron en las operaciones del censo de poblacion, en los pueblos donde segun el art. 67 de la Instrucion de 14 de Marzo último hayan quedado disueltas aquellas, procederán los Alcaldes a reconstituirlas en la misma forma en que se hallaban anteriormente, para que estudiando con detencion

posicion entrarán en Madrid libres de todo derecho, pero su conduccion se verificará por cuenta de los mismos expositores.

Con veinte dias por lo menos de anticipacion a la apertura del concurso, pasarán los expositores a la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, nota expresiva de los productos que se propongan exponer, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que podrán ocupar en el concurso, y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados convenientemente.

Los que se propusieren presentar máquinas ú otros objetos cuya colocacion exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente a la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio con la debida anticipacion.

Todos los bultos ó paquetes presentados llevarán un rótulo, suscrito por el mismo expositor, en que se espese el objeto que contienen y el punto de la produccion.

En los dias 22 y 23 de Setiembre se presentarán los ganados a la Junta directiva, la cual, despues de un detenido examen, podrá desechar los que no considere dignos de la exposicion.

Con los ganados entregarán tambien sus dueños a la Junta Directiva la reseña de cada uno de ellos, y una justificacion autorizada por los Alcaldes de sus pueblos respectivos, de que los ganados que presentan fueron obtenidos en España.

Será una recomendacion especial que los ganados lleven consigo rasura, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias para los premios, los que vayan acompañados de mayor número de crías.

Las divisas, señales ó hierros de los ganados se reconocerán escrupulosamente por la Junta Directiva, la cual no admitirá ninguno que no venga con el hierro correspondiente a su ganadería.

Se exceptúan únicamente de la disposicion anterior, aquellos ganados que haciendo parte de una labranza particular y criados en las mismas alquerías, no constituyen la industria especial del ganadero, sino que son una granjería del agricultor.

Será de cuenta de los mismos expositores la guardería de los ganados durante el tiempo de la exposicion, y la encomendarán a personas de toda confianza, que no solo procuren reducirlos a los espacios que se les señalen, sino que contribuyan por su parte a la observancia de la mas exacta policia mientras permanezcan espuestos al público.

El Gobierno proporcionará vallas y abrigos para los ganados; proveerá ademas a su mantenimiento, y correrán por su cuenta los medicamentos y la asistencia de los que se pusieren enfermos.

Aunque serán admitidos en la exposicion los productos que se presenten despues del 24 de Setiembre, no tendrán opcion al premio; y únicamente se hará de ellos mencion honorífica, si la mereciesen, en la Memoria de la exposicion que redactará y publicará la Junta Directiva.

Un mismo expositor podrá obtener dos ó mas premios, segun los productos que presentare, siendo estos de diversas especies, y reuniendo al efecto el mérito suficiente.

En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el servicio de los establecimientos y depósitos del Estado.

Cada uno de los expositores recibirá un ejemplar del catálogo impreso de los productos de la exposicion y otro de su Memoria descriptiva.

Podrán los expositores vender en la misma Exposicion los productos con que a ella concurren, conforme a las reglas prescritas y los dias señalados por la Junta Directiva.

y esmero la circular que precede al referido cuaderno en la parte que tiene relacion con las Juntas municipales, asi como cada uno de los cuadros y notas que comprende el mismo, puedan dedicarse con todo el celo y actividad á llenarlos en cuanto les sea posible, tan luego como reciban los legajos de las cédulas y resúmenes que este Gobierno remitirá en su tiempo á los Ayuntamientos respectivos, y cuyos documentos deberán tener á la vista para cumplir con exactitud su cometido.

En el caso de que sea imposible la reconstitucion de las Juntas municipales, deberán encargarse de llenar estos trabajos las municipalidades de los pueblos, cuidando de recoger al efecto, además de las cédulas y resúmenes indicados, todos los datos que sirvieron de base á las Juntas para la formacion del censo de poblacion, y cuantos otros estimen conducentes á conseguir el objeto á que se encamina esta nueva obra: llenados que sean los cuadros del cuaderno en la forma que espresan las aclaraciones de la citada circular, se remitirán debidamente autorizados á las Juntas de Partido.

Estoy persuadido del interés y celo con que han procedido las Juntas de esta Provincia al llevar á efecto las operaciones que la Instruccion ya citada encomendó á su cuidado para la formacion del censo de poblacion; y este proceder es para mí una prueba de que en lo que aun resta por trabajar, se dedicarán con igual celo y asiduidad hasta completar la grande é importante obra que ahora se las encarga, dando así un nuevo testimonio del interés y patriotismo de que se hallan animados para secundar las miras del Gobierno de S. M., que á la par que á mejorar la administracion de los pueblos, se dirigen á conseguir el que la nacion española figure entre las demas de Europa en el rango é importancia en que su posicion y riqueza deben colocarla. Zamora Agosto 13 de 1857.—El Gobernador, *Fermin Ladron de Cegama*.

NUMERO 483.

El Sr. Juez de primera instancia de Frechilla con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

A las ocho y media de la noche del 20 de Julio último fue robado en el camino viejo ú ondo, que de la villa de Fuentes de D. Bernardo conduce á la de Baquerin y á la media legua de distancia de aquella, Ignacio Carreras, vecino de Pinar Negrillo, por dos hombres de á pie, cuyas señas y las de los machos y demas efectos que le llevaron, se espresan á continuacion, con cuyo motivo se sigue en este juzgado causa criminal, de la que he acordado oficiar á V. S., como lo hago á fin de que se digne dar las órdenes oportunas para proceder á la captura de dichos dos hombres, los que caso de ser habidos los pondrá á mi disposicion con las caballerias y efectos que les fuesen aprendidos.

Efectos robados.

Dos machos enteros aparejados con bastas, cabezadas de colores con rayas azules de cañamo tituladas de San Garcia, el uno pelo rojo claro con la cabeza muy grande, de 9 años de edad, alzada siete cuartas, con un clavo pasan-

te en la mano derecha, cuyo ceño no se cubre de pelo, aparejado con una manta fondo blanco, listas ó rayas negras y encarnadas. El otro como de seis cuartas y media, de 11 años, pelo castaño oscuro, vociblanco, y en una de las caderas tiene pelos blancos que forman como una V. de corazon, aparejado además de la vasta con dos mantas, rayas negras y encarnadas, fondo blanco; otra manta blanca, con listas negras, nueva, de ocho varas; una capa parda de sayal en buen uso, unas alforjas de lienzo, una bota de azumbre y media, una fiambra de oja de lata y un costal nuevo de Anosco como de vara y media, con 20 pollos.

Señas de los agresores.

El uno bajo que no tendrá los cinco pies menos pulgada, cubierto al parecer de amarillo de medio cuerpo arriba; y el otro mas alto que el anterior y ambos con palo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes y Guardia Civil de esta provincia procuren la captura de dichos sugetos, y habidos que sean, se remitan al juzgado que los reclama. Zamora 11 de Agosto de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 477.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, averiguarán si se halla en la misma D. Juan Lopez Inglés, empleado que fué en la Biblioteca nacional, y en este caso manifiesten el punto donde esté establecido. Zamora 16 de Agosto de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama*.

Señas de D. Juan Lopez Inglés.

Edad 41 años, estatura cinco pies tres pulgadas, color bueno, cara larga, pelo y vigote negro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union con el señor Comisario de Guerra de esta plaza;

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Julio último, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros hechos en el espresado mes por los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de 1 real con 26 céntimos la libra y media de pan: 23 reales con 54 céntimos la fanega de cebada; 1 real 99 céntimos la arroba de paja, y 2 rs. con 40 céntimos la arroba de yerba, todo en peso y medida de Castilla.

Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 10 de Agosto de 1857.—El Vice-presidente, Bernardino Fernandez Grande — Pedro Munguía Decampo.—Marcelino Samaniego—El comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union con el señor Comisario de Guerra de esta plaza; Certifican: que segun los datos que tie-

nen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de *alambrado* y *combustible* en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Julio último, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros hechos en el espresado mes de Julio por los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de 2 reales con 74 céntimos la libra de aceite: 86 céntimos la arroba de leña, y 2 reales con 95 céntimos la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla.

Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á 10 de Agosto de 1857.—El Vice-presidente, Bernardino Fernandez Grande.—Pedro Munguía Decampo.—Marcelino Samaniego. El comisario de guerra, Tomás Delgado de Robles.

COMISION SUPERIOR DE

Instruccion Primaria de esta provincia.

Se hallan vacantes en la misma las escuelas de niños siguientes:

Dos de nueva creacion en esta capital: una superior con 7000 rs. de dotacion y otra de párvulos con 5000.

La elemental de Villalpondo, con 4000 rs. y casa para el maestro.

La de Belver de los Montes, con 3000 id.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Corporacion, seis dias antes de los ejercicios de oposicion, todos los documentos de que habla el artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847. Dichos ejercicios darán principio el dia 24 de Setiembre inmediato, y concluidos que sean, se procederá á los que marca la Real orden de 11 de Enero de 1855, para la provision de la de párvulos.

Igualmente se hallan vacantes las siguientes de provision ordinaria.

	Reales.
La de Benegiles dotada con.	1100
Quintanilla del Olmo.	1100
Tardobispo.	500
Otero de Sanabria.	540
Molacillos.	1100
Santa Maria de Valverde.	400
Matilla de Arnon.	1100
Sogo.	400
Justel.	200
Muelas de los Caballeros.	1100
Cubo de Benavente.	1100
Cerezal de Aliste.	600
Carrascal.	400
Arquillosos.	1100
Entrala.	1100
Quiruelas de Vidriales.	1100
Villamor de la Ladre.	600
Vidayanes.	1100
S. Ciprian.	200
Prado.	528
S. Agustin.	1140
Badilla.	600
Colinas de Trasmonte	596
Peque.	2000
Tardemezár.	1100
Barcial del Barco.	621
Villamor de Cadozos.	640
S. Pedro la Nave.	500
Valdeperdices.	200
Moral.	600
Torregamones.	1100

En todas estas escuelas de provision ordinaria perciben los maestros, además de la dotacion marcada, las retribuciones de los niños no pobres y se-

les dá casa. Zamora 12 de Agosto de 1857.—El Presidente, *Fermin Ladron de Cegama*.—El Inspector encargado de la Secretaria, *Anselmo Samaniego*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Al amanecer del dia 14 de Agosto ha desaparecido una mula de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, edad cerrada, rozada de la coliera en la crin, herrada de todos los ramos, un poco rozado el pelo por la tarre, bastante honda y redonda; quien supiere su paradero dará razon á Antolina Carretero, vecina de Zamora, ó en San Frontis á Agustin Carretero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moraleja del Vino.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y juzgado de paz, lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en término de quince dias contando desde su publicacion, siendo cargo del agraciado el instruir toda clase de espedientes de este Ayuntamiento y Juzgado de paz; su retribucion consiste en 2,500 reales anuales.

El sábado 15 del corriente, y horas de ocho á doce, y de cuatro á siete, principia la venta pública de las maderas existentes en la plaza que fué de toros, sita en las Cortinas de San Miguel de esta ciudad de Zamora.

En la tarde del 8 del actual ha desaparecido del pueblo de Malva, Genaro Bragado, hijo de Mauricio y Matea Vaquero, de edad 26 años, estatura cinco pies, color moreno, cara larga y pelo negro; es fatuo ó tonto; viste calzon partido, viejo, faja encarnada, media negra, descalzo y sin chaqueta. Quien supiere su paradero avisará á su padre Mauricio, ó al alcalde de dicho Malva.

A voluntad de su dueño, y estra judicialmente, se vende en pública subasta, libre de todo cargo, una heredad titulada *La Corona*, término de Tardobispo, compuesta de nueve piezas, y su cabida de 54 fanegas, un cellemín y tres cuartillos de tierra; las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán enterarse del pliego de subasta en casa de D. José Gutierrez Galban, calle de la Reina, como encargado de hacer su venta, donde se verificará el remate el dia 25 del corriente de 11 á 12 de su mañana. Zamora 14 de Agosto de 1857.

La persona que hubiere hallado una sortija con diamantes, que se perdió el domingo 2 del actual, desde la calle de Santa Clara hasta el paseo de San Martin, en este paseo ó en la plaza Mayor, se servirá dar razon en casa de D. Manuel Linage, donde se darán señas circunstanciadas de dicha sortija.

Zamora 10 de Agosto de 1857.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45.